



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: VANNESA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: CÁMARA DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00253-00

Este Juzgado dispuso inadmitir la demanda con auto del 26 de julio de 2019 (fol. 13), para que fuera subsanada por requisitos formales dentro del término legal de cinco (05) días, dicha providencia fue notificada por estado del 29 de julio 2019, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 05 de agosto de 2019, a las 5:00 p.m., sin el pronunciamiento de la parte interesada.

Por ello, concluye el Despacho, que se configura la causal consagrada en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 y en consecuencia se debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por **Vannesa Pérez Zuluaga** contra la **Cámara de Comercio del Municipio de San José del Guaviare**, por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

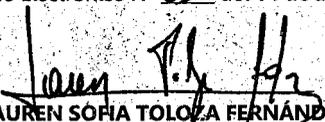


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 13 de agosto de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 14 de agosto de 2019.


LAUREN SÓFIA TOLOSA FERNÁNDEZ
SECRETARIA